

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA TIPIFICAR COMO DELITO EL RECLUTAMIENTO DE MENORES DE EDAD POR PARTE DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

El que suscribe, ANÍBAL OSTOA ORTEGA, Senador de la República por el estado de Campeche e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8 numeral 1 fracción I; 164 y 172, y demás disposiciones relativas y aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA TIPIFICAR COMO DELITO EL RECLUTAMIENTO DE MENORES DE EDAD POR PARTE DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. Situación actual**

El 11 de diciembre de 2006, el entonces presidente Felipe Calderón Hinojosa tomó una decisión, que no sólo marcó el inicio de la guerra contra el narcotráfico, sino también el inicio de una profunda crisis de violencia que ha aquejado a las y los mexicanos por más de una década.

Es indiscutible que una de las principales repercusiones, de esta fallida estrategia de seguridad, es la aparición de un mayor número de grupos de la delincuencia organizada dedicados al tráfico de drogas, mejor conocidos como carteles de la droga, en gran parte del territorio nacional. Sobre esta situación, el Programa de Políticas de Drogas del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) publicó un cuaderno de trabajo en el que se explica que este incremento se debe a dos procesos de supervivencia de los carteles: la fragmentación y la cooperación.

La fragmentación se refiere al proceso mediante el cual las grandes organizaciones se dividen en pequeñas organizaciones tras la captura de su líder; mientras que, la cooperación, es descrita como la formación de alianzas entre organizaciones líderes y pequeñas organizaciones.<sup>1</sup>

Precisamente, la formación de alianzas se ha dado mediante la subcontratación de bandas o pandillas por parte de las grandes organizaciones para obtener beneficios logísticos, informativos, operativos y de seguridad. Mientras que, para las pandillas la alianza significa tener beneficios económicos, suministro de drogas, mejora de sus capacidades y garantizar su continuidad.<sup>2</sup>

Al mismo tiempo, que las estructuras de la delincuencia organizada se expandían y enrolaban a sus filas a pandillas o bandas, en su mayoría integradas por jóvenes, las oportunidades de empleo y de educación para el sector más joven del país comenzaron a reducirse. Ante esa situación, las y los jóvenes mexicanos simplemente fueron etiquetados como jóvenes que ni estudian, ni trabajan (ninis), quedando en una situación de exclusión y pobreza.

La combinación de los procesos antes mencionados, así como de muchos otros factores, han generado un incremento en el fenómeno de reclutamiento de menores de edad. En el caso de México, el reclutamiento ha sido realizado, principalmente, por las organizaciones del narcotráfico quienes involucran a los infantes para trabajar como vigilantes, transportadores de drogas o sicarios. En el caso de las niñas son involucradas sobre todo en el empaquetamiento de la droga.<sup>3</sup>

Desde hace años, han proliferado noticias en las que se narran las historias de niños y jóvenes que se involucran en la delincuencia organizada. Un caso emblemático, fue la detención del menor de edad, Edgar Jiménez Lugo, en diciembre de 2010, cuyas declaraciones revelaron la ejecución de delitos atroces e impensables para un joven de apenas 14 años. Este caso es un claro ejemplo del abandono que han sufrido los niños y jóvenes, especialmente, aquellos que viven en comunidades pobres y marginadas.

---

<sup>1</sup> Pérez Dávila, Samantha y Laura H. Atuesta Becerra. 2016. *Fragmentación y cooperación: la evolución del crimen organizado en México*. México. Programa de Política de Drogas, del Centro de Investigación y Docencia Económicas.

<sup>2</sup> Gutiérrez Guerrero, Eduardo. 2010. Pandillas y cárteles: La gran alianza. *Nexos*, 1 de junio. Consultado en: <https://www.nexos.com.mx/?p=13690>

<sup>3</sup> Geremia, Valeria. 2011. *Infancia y Conflicto Armado en México. Informe alternativo sobre el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armado*. México. Red por los Derechos de la Infancia en México.

Actualmente, existen diferentes cifras sobre el número de niños, niñas y adolescentes que han sido reclutados por los grupos armados del crimen organizado.

De acuerdo, al Informe alternativo sobre el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados, elaborado por la Red por los Derechos de la Infancia en México, en el año 2011, unos 30,000 niños y niñas pertenecían a grupos criminales y estaban involucrados en la comisión de 22 tipos de delitos como tráfico de droga, secuestro, extorsión, contrabando, piratería, entre otros.<sup>4</sup>

El mismo informe cita una investigación realizada por el periódico Reforma, sobre el número de menores detenidos en operativos federales contra la delincuencia organizada, la cual señala que entre diciembre de 2006 y abril de 2010 fueron detenidos 3,664 menores de edad.

Además, en el año 2012, el periódico digital Animal Político presentó una investigación sobre el reclutamiento de menores titulada “Los niños del hampa”. La investigación cita datos de la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados, en los que informó que al menos 25 mil adolescentes y adultos jóvenes (no mayores de 25 años) habían sido cooptados por los cárteles de la droga para desempeñar distintas funciones en sus estructuras operativas.<sup>5</sup>

En tanto el 19 de agosto de 2019, el periódico El Universal dio a conocer que durante los últimos 12 años la Secretaría de Marina, la Policía Federal y la Fiscalía General de la República detuvieron a 4 mil 350 menores de edad en operativos contra el crimen organizado.<sup>6</sup> Asimismo, la Secretaría de la Defensa publicó que entre 2007 y 2019 capturó a 5 mil 35 menores de edad en distintos operativos contra el narcotráfico.<sup>7</sup>

Las cifras antes señaladas, demuestran que el reclutamiento de menores ha tenido un constante crecimiento en, al menos, los últimos 10 años, pero también revelan que no se cuenta con cifras reales sobre el número de niñas, niños y adolescentes que han sido reclutados por la delincuencia organizada y las pocas cifras que existen difieren ampliamente en sus números.

---

<sup>4</sup>Ibidem.

<sup>5</sup>Martínez, Paris. “Esclavos del Narco: Los niños del hampa”. Animal Político, (2012). Consultado en: <https://www.animalpolitico.com/2012/10/esclavos-del-narco-los-ninos-del-hampa/>

<sup>6</sup> Ortiz, Alexis. 2019. Detienen a más de 4 mil niños: trabajaban para el crimen organizado. *El Universal*, 19 de agosto de 2019. Consultado en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/seguridad/detienen-mas-de-4-mil-ninos-trabajaban-para-el-crimen-organizado>

<sup>7</sup> Ortiz, Alexis. 2019. Sedena detiene a 5 mil niños durante la guerra contra el narco. *El Universal*, 5 de septiembre de 2019. Consultado en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sedena-detiene-5-mil-ninos-durante-la-guerra-contra-el-narco>

Cierto de que la aparición de problemas como el reclutamiento de menores generaron un ambiente de inseguridad y grandes perjuicios para la sociedad mexicana, el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador inicio la implementación de una Estrategia Nacional de Seguridad Pública con un paradigma de seguridad, muy distinto, al de gobiernos anteriores.

La diferencia radica en su enfoque integral, que contempla el fortalecimiento al Estado de Derecho, el combate a la corrupción, la aplicación de políticas de bienestar social, la implementación de procesos de pacificación, la regeneración ética de la sociedad, un nuevo papel de la Fuerzas Armadas en la seguridad pública, entre otros elementos.<sup>8</sup>

Este enfoque integral y transversal, tiene como uno de sus objetivos garantizar el empleo, la educación, la salud y el bienestar entre la población más joven del país, a través de programas sociales como Jóvenes Construyendo el Futuro, Becas para el Bienestar Benito Juárez, Jóvenes escribiendo el futuro, entre otros programas que permitirán que los jóvenes dejen de ser una base social que engrosa las filas de la delincuencia organizada.

Como un actor primordial, para la implementación de esta nueva estrategia de seguridad, se encuentra la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), dependencia que considera como fundamental la prevención del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte del crimen organizado, así como generar estrategias de desmovilización y protección para aquellos que abandonen sus filas.

Las acciones, para llevar a cabo estas estrategias, fueron presentadas por el entonces Subsecretario de Planeación, Prevención, Protección Civil y Coordinación de la SSPC, Lic. Leonel Cota Montaña, en el marco de la Sesión de Reinstalación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), realizada el 30 de abril de 2019<sup>9</sup>.

Las acciones presentadas fueron:

- Conformar un observatorio nacional sobre el fenómeno de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por parte de la delincuencia organizada que ayude a visibilizar el problema y entenderlo.

---

<sup>8</sup> Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. *Estrategia Nacional de Seguridad Pública*. 2019. Consultado en: <https://www.gob.mx/sspc/es/articulos/estrategia-nacional-de-seguridad-publica?idiom=es>

<sup>9</sup> Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. *Acta de Sesión de Reinstalación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)*. 2019. Consultado en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/469523/ACTA\\_DE\\_REINSTALACION\\_DEL\\_SIPINNA.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/469523/ACTA_DE_REINSTALACION_DEL_SIPINNA.pdf)

- Crear un protocolo para la prevención del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por parte de la delincuencia organizada que recupere las estrategias más relevantes de la metodología creada por la ONU.
- Diseñar un modelo de desmovilización para quienes formaron parte del crimen que incorpore medidas de protección, atención integral y reinserción en la sociedad.
- Establecer los mecanismos de coordinación y procuración de los fondos necesarios para materializar este proyecto.

De igual manera, la Comisión para poner fin a toda forma de violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes del SIPINNA publicó su Plan de Acción 2019-2024 conformado por 4 estrategias, de las cuales destaca la estrategia de *Seguridad Pública y Participación Social de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA)*, ya que contiene una línea de acción denominada *Detección y Prevención del reclutamiento de NNA por la delincuencia organizada y protección en caso de desmovilización*.

Dentro de esta línea de acción, se establece como medida de implementación: **encontrar el tipo penal del reclutamiento de niñas y niños por grupos armados organizados**.<sup>10</sup>

Debido a lo anteriormente señalado, se sigue que en efecto el objetivo de la presente iniciativa resulta consistente con los objetivos de la Administración Pública Federal de combatir el fenómeno de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes.

## **2. Recomendación del Comité de Derechos de los Niños de la Naciones Unidas**

Desde mediados del siglo XX existieron las intenciones de elaborar un tratado internacional que protegiera los derechos de los niños en todo el mundo. Ejemplo de ello, es la aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño en 1959. Sin embargo, este instrumento no tuvo el éxito esperado debido a que no era de carácter obligatorio para los Estados firmantes.

No fue hasta el 20 de noviembre de 1989 que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención de los Derechos del Niño, marcando así un hito en la historia, ya que por primera vez un tratado internacional reconoce a las niñas y los niños como individuos de pleno derecho, otorga una amplia gama de derechos políticos, económicos, sociales y culturales, y es de carácter vinculante para los Estados parte.

---

<sup>10</sup> Plan de Acción 2019-2024 de México en la Alianza Global para poner fin a toda forma de violencia contra la niñez. Consultado en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/483214/AGENDA5agosto-19.pdf>

En los siguientes años, con el objetivo de ampliar y profundizar los alcances de la Convención, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó tres Protocolos Facultativos relativos a: la participación de los niños en conflictos armados (2000); la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000); y procedimiento de comunicaciones (2011).

Al respecto, México siempre se ha mostrado como un país comprometido con la promoción y protección de los derechos de los niños. Como muestra de su compromiso, destaca que en 1990 fue uno de los seis países que convocaron a la Cumbre Mundial en favor de la Infancia o su participación en la Sesión Especial de las Naciones Unidas sobre la Infancia en el año 2002.

Sin duda, la mayor muestra de compromiso de México con los derechos de los infantes se dio el 21 de septiembre de 1990 con la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño. Este compromiso fue reafirmado con la ratificación, en marzo de 2002, de los Protocolos Facultativos relativos a la participación de los niños en conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Como Estado parte de la Convención y de sus Protocolos Facultativos, específicamente, el relativo a la participación de los niños en conflictos armados, México debe presentar periódicamente al Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas un informe que describa las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en ambos instrumentos, de conformidad con lo establecido en sus artículos 44 y 8, respectivamente.

En cumplimiento de sus obligaciones, en junio de 2012, México presentó al Comité de los Derechos del Niño su cuarto y quinto informes. Una vez analizados los informes, el Comité emitió sus Observaciones Finales en julio de 2015. En este documento, se destaca que en el sistema jurídico mexicano no está tipificado como delito el reclutamiento de niños por parte de los grupos de la delincuencia organizada y no se han adoptado medidas suficientes para prevenirlo.

En concreto, el Comité realizó las siguientes recomendaciones<sup>11</sup>:

- Tipificar como delito de manera explícita el reclutamiento de niños por grupos armados, como los grupos de la delincuencia organizada.
- Velar por que los grupos armados no recluten a ningún niño, entre otras formas identificando y siguiendo a los diversos grupos armados del país, en particular a los grupos de la delincuencia organizada.

---

<sup>11</sup> Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas. *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de México*. 2015. Consultado en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/146/15/PDF/G1514615.pdf?OpenElement>



- Garantizar que los niños reclutados ilegalmente tengan acceso a la justicia y reciban una indemnización.
- Revisar la estrategia de lucha contra la delincuencia organizada para que los niños estén protegidos de la violencia, así como que cumpla efectivamente con el protocolo conjunto para la protección de los derechos de los niños durante las operaciones federales contra los grupos de la delincuencia organizada llevadas a cabo por el ejército, las fuerzas de seguridad, las instancias judiciales y los órganos de bienestar social.

### **3. Contenido de la Iniciativa**

Antes de indicar las modificaciones que propone esta iniciativa, resulta necesario mencionar que actualmente el artículo 201 del Código Penal Federal sanciona a aquellas personas que contribuyan a que un menor de edad forme parte de una asociación delictuosa. Sin embargo, el objetivo de la presente iniciativa es tipificar el delito de reclutamiento de menores de edad que realizan los grupos de la delincuencia organizada.

Entendiendo que las leyes mexicanas hacen una clara distinción entre la asociación delictuosa (artículo 164 del Código Penal Federal) y la delincuencia organizada (artículo 2 de la Ley Federal de Delincuencia Organizada), la propuesta de reforma no caería en un supuesto de duplicidad de tipos penales.

Además, es imperante modernizar y armonizar el marco jurídico mexicano en la materia. Por una parte, su modernización otorgará a las autoridades correspondientes las herramientas jurídicas necesarias para enfrentar el fenómeno de reclutamiento que tanto ha aquejado a miles de niñas, niños y adolescentes mexicanos en los últimos años.

Mientras que la armonización del marco jurídico nacional con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo en la materia, permitirá a México cumplir con los estándares que marca el derecho internacional y con la recomendación hecha por el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas que pide tipificar de manera explícita como delito el reclutamiento de niños por parte de la delincuencia organizada.

Por lo antes expuesto, esta iniciativa propone adicionar el Artículo 201 TER al Código Penal Federal, para tipificar de manera expresa como delito el reclutamiento de menores de edad por parte de los grupos de la delincuencia organizada.

Se reforma la fracción V del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada para que las personas que se organicen de hecho para realizar el

reclutamiento de menores con el fin de utilizarlos en actividades ilícitas sean consideradas como miembros de la delincuencia organizada

Asimismo, se reforma la fracción XI y se recorre la vigente del Artículo 117 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de que las autoridades federales incorporen, al Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, las medidas necesarias para atender a niñas, niños y adolescentes que hayan participado en actividades de grupos armados o que pertenezcan a la delincuencia organizada.

Finalmente, se adiciona el inciso ñ) al Artículo 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para que sea competencia de los jueces federales penales conocer del delito de reclutamiento de menores.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo para clarificar sus alcances:

Texto Vigente	Propuesta de Texto
<b>Código Penal Federal</b>	
<p>Artículo 201.- ...</p> <p>Artículo 201 BIS.- ...</p>	<p>Artículo 201.-...</p> <p>201 BIS.-...</p> <p><b>Artículo 201 TER.- Queda prohibido el reclutamiento que realizan los grupos de la delincuencia organizada de personas menores de dieciocho años o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.</b></p> <p><b>La contravención a esta disposición se castigará de siete a catorce años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días de multa.</b></p> <p><b>Se les impondrá la misma pena a las madres, padres, tutores o curadores que acepten o promuevan el reclutamiento de sus hijas o hijos menores de dieciocho años de edad o personas que estén bajo su guarda, custodia o tutela.</b></p>



	<p>Para los efectos de este precepto se considerará como reclutamiento la vinculación de personas menores de dieciocho años a los grupos de la delincuencia organizada con el fin de realizar conductas que beneficien, faciliten o ayuden a dicha organización a realizar sus actividades delictivas.</p>
<p><b>Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada</b></p>	
<p>Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>Fracción I a la IV [...]</p> <p>V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de</p>	<p>Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>Fracción I a la IV [...]</p> <p>V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de</p>

<p>dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;</p>	<p>dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; <b>Reclutamiento de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201 Ter</b>; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;</p>
<b>Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</b>	
<p>Artículo 117. Corresponden a las autoridades federales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:</p> <p>Fracción I a la XI [...]</p>	<p>Artículo 117. Corresponden a las autoridades federales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:</p> <p>Fracción I a la X [...]</p> <p><b>XI. Disponer, por conducto del Sistema Nacional de Protección Integral, la incorporación al Programa Nacional, las medidas necesarias para atender a niñas, niños y adolescentes que hayan participado en actividades de grupos armados o que pertenezcan a la delincuencia organizada.</b></p>

	<b>XII. Cualquiera otra prevista para el cumplimiento de esta Ley.</b>
<b>Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación</b>	
Artículo 50.- Los jueces federales penales conocerán:  I. De los delitos del orden federal.  Del inciso a) al n) ...	Artículo 50.- Los jueces federales penales conocerán:  I. De los delitos del orden federal.  Del inciso a) al n) ...  <b>ñ) Los previstos en el artículo 201 TER del Código Penal Federal.</b>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Senado de la República el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se adiciona el Artículo 201 TER al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 200.- ...

Artículo 201 BIS.- ...

**Artículo 201 TER.-** Queda prohibido el reclutamiento que realizan los grupos de la delincuencia organizada de personas menores de dieciocho años o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.

La contravención a esta disposición se castigará de siete a catorce años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días de multa.

Se les impondrá la misma pena a las madres, padres, tutores o curadores que acepten o promuevan el reclutamiento de sus hijas o hijos menores de dieciocho años de edad o personas que estén bajo su guarda, custodia o tutela.

**Para los efectos de este precepto se considerará como reclutamiento la vinculación de personas menores de dieciocho años a los grupos de la delincuencia organizada con el fin de realizar conductas que beneficien, faciliten o ayuden a dicha organización a realizar sus actividades delictivas.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ARTÍCULO SEGUNDO.** – Se reforma la fracción V del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

Fracción I a la IV [...]

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; **Reclutamiento de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el Significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201 Ter**; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se reforma la fracción XI y se recorre la vigente del Artículo 117 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 117.** Corresponden a las autoridades federales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I. a X. ...

**XI. Disponer, por conducto del Sistema Nacional de Protección Integral, la incorporación al Programa Nacional, las medidas necesarias para atender a niñas, niños y adolescentes que hayan participado en actividades de grupos armados o que pertenezcan a la delincuencia organizada.**

**XII. Cualquiera otra prevista para el cumplimiento de esta Ley.**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se adiciona el inciso ñ) al Artículo 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 50.- Los jueces federales penales conocerán:

I. De los delitos del orden federal.

Del inciso a) al n)

**ñ) Los previstos en el artículo 201 TER del Código Penal Federal.**

#### **Artículo Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 18 de febrero de 2020.

**Suscribe**

**Sen. Aníbal Ostoa Ortega**